

NUE 18-A-2015 (HF)

Estrada Méndez contra Policía Nacional Civil

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince.

En audiencia de avenimiento del 20 de febrero de este año, se lograron acuerdos entre la Policía Nacional Civil (PNC) y la ciudadana Edhy Rosa Linda Estrada Méndez, los cuales, consistieron en celebrar una segunda audiencia de avenimiento con la finalidad que el ente obligado pudiera recolectar la información solicitada por la apelante.

El 6 de marzo del presente año, el apoderado de la PNC manifestó que se hizo entrega parcial de la información a la apelante, quedando pendiente únicamente el “Instructivo de investigación de personas desaparecidas y extraviadas”. El 11 de marzo del corriente año, la apelante remitió vía electrónica, escrito junto con constancia de entrega y recepción de información; mediante el cual manifestó que le fue entregado el resto de la información, por lo que solicitó que se sobresea el presente procedimiento.

La LAIP, en su artículo 98, establece como causales de sobreseimiento del recurso de apelación que el ente obligado modifique o revoque la resolución impugnada, de tal manera que se extinga el objeto; y, que el recurrente desista expresamente del recurso. En el presente caso, tal como se indicó en párrafos precedentes, se han cumplido ambas circunstancias. En consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento de la presente causa.

Por lo tanto, sobre la base del Art. 98 letras “a” y “d” de la LAIP y los Arts. 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreséese** el recurso de apelación interpuesto por **Edhy Rosa Linda Estrada Méndez**, en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Policía Nacional Civil (PNC)**.

b) Devuélvase el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información de la **PNC**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) Archívese definitivamente el presente expediente.

Notifíquese.

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

-----JCAMPOS-----ILEGIBLE----- ILEGIBLE -----ILEGIBLE-----
PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"